

SECRETARIA:
Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso con la notificación a la demandada.
Buga, 01septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 383

Rad. 2022-00157-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial del demandante dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por el señor ROBINSON PAZ BURBANO, en contra de la señora MARIA ARELIS ACOSTA BARON, allega al proceso la notificación personal dirigida a la demandada a través del correo electrónico lapaz04@hotmail.com, la cual indica la parte demandante que es la hija de la demandada; la cual una vez revisada, considera el despacho que no se podrá tener por efectuada, teniendo en cuenta que no se allegó por parte de los interesados, el acuse de recibido o constatarse el acceso de la destinataria al mensaje por parte de la demandada, como lo establece el inc. 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Al igual que la demandada, tampoco ha acusado el recibido al correo enviado por el Juzgado para efectos de la notificación a la demandada.

Teniendo en cuenta la falta de acuse de recibido por la parte demandada, se le solicitará a la parte demandante, que realice la notificación en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ABSTENERSE de tener por efectuada la notificación a la demandada, por lo antes expuesto.

2º.) Solicitar a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>159</u> ,
HOY <u>13 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c91581fe0165cc6c5ed02cbfedc09876d885e0a58f318370660e7660999cc1**

Documento generado en 12/09/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>